



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Oficina de Educación Tributaria – diciembre 10 de 2021

BENEFICIOS ACUERDO 816 DE 2021

RESCATE SOCIAL Y ECONOMICO



BOGOTÁ



Tarifas Impuesto de Industria y Comercio

Acuerdo 816 de 2021

ARTICULO 4. Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio. Modifíquese el literal d) del artículo 3 del acuerdo 65 de 2002 modificado por el art. 6º. Del acuerdo 780 de 2020, el cual quedara así:

ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Actividades Financieras	14

ACUERDO 780 DE 2020

ARTÍCULO 6. Modificación de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio a partir del año gravable 2022.

ACTIVIDAD	TARIFA 2021 (por mil)	TARIFA 2022 (por mil)	TARIFA 2023 (por mil)	TARIFA 2024 (por mil)
Actividades Financieras	11,04	12	12,54	13,1

ALIVIOS TRIBUTOS DISTRITALES

Acuerdo 816 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTICULO 6. Alivios en el pago de tributos distritales. Los contribuyentes responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que hayan entrado en mora por sus obligaciones tributarias durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19, y la fecha de publicación del presente acuerdo, se exonerarán, del 100% de los intereses y sanciones causados, siempre que a más tardar el 15 de diciembre de 2021, paguen el 100% del capital adeudado.

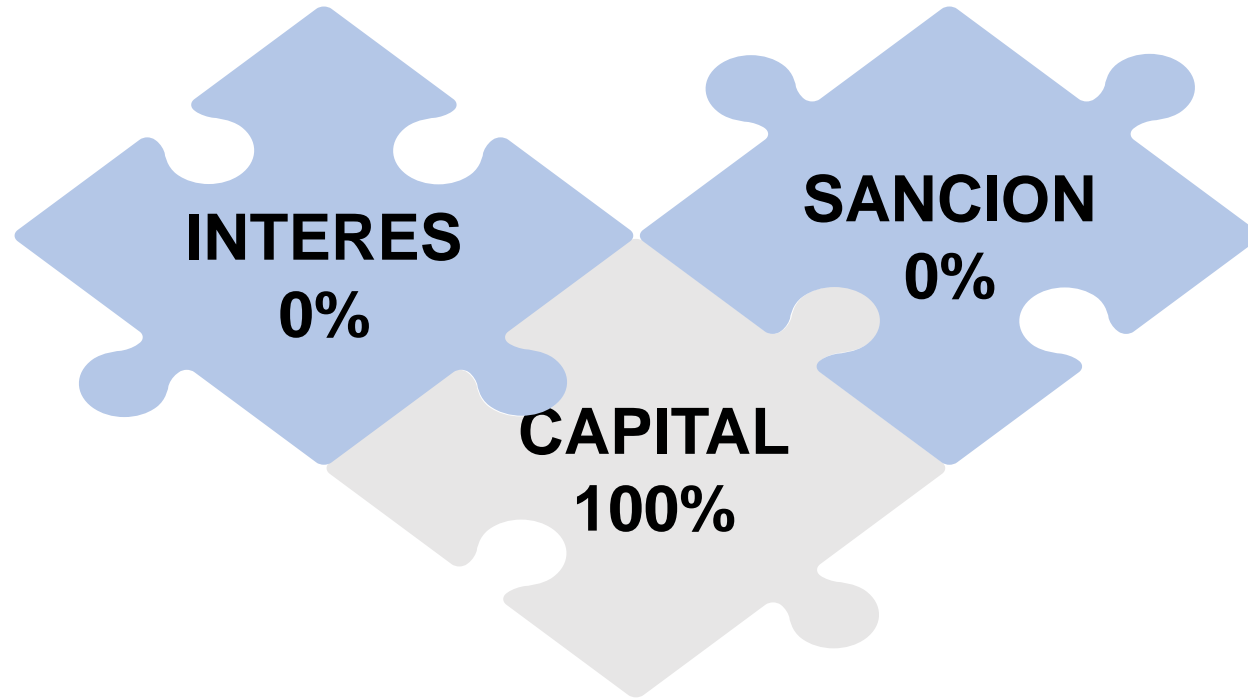
Parágrafo. Los deudores que tengan facilidad de pago vigente y presenten mora en el pago de las mismas, desde el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19 y hasta la promulgación de este acuerdo, tendrán la misma exoneración, siempre y cuando paguen el cien por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

ALIVIOS DEL ACUERDO 816 DE 2021



DICIEMBRE 15 DE 2021



REQUISITOS PARA EL ALIVIO

Acuerdo 816 de 2021

REQUISITOS PARA EL ALIVIO:

- Ser contribuyente, responsable, agente retenedor, garante o deudor solidario de los tributos distritales;
- Que la obligación se encuentre en mora;
- Que la mora se haya constituido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19, y la fecha de publicación del Acuerdo, esto es, 27 de agosto de 2021.

REGISTRO DISTRITAL - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) AÑO 55 - No. 7219 - Pp 1 - 13 - 2021 - AGOSTO - 27

ALIVIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Acuerdo 816 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Memorando 2021IE017044 Septiembre 03 de 2021, Subdirección Jurídico Tributaria.

“Sobre el primer requisito, debe entenderse que solo aquellos que tengan a su cargo el cumplimiento de obligaciones tributarias en la jurisdicción del distrito capital podrán optar por el beneficio bajo estudio.

En cuanto al estado de las obligaciones, la norma exige que se encuentren en mora, razón por la cual resulta pertinente traer a colación el artículo 1608 del Código Civil que a la letra reza:

ARTICULO 1608. <MORA DEL DEUDOR>. El deudor está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora...”

ALIVIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Acuerdo 816 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Memorando 2021IE017044 Septiembre 03 de 2021, Subdirección Jurídico Tributaria.

“De acuerdo a lo señalado en el artículo 1608 ibídem, para predicar la mora de una obligación, corresponde verificar el plazo que se haya estipulado para su cumplimiento. Tratándose de obligaciones tributarias y dado que su origen se encuentra en el poder impositivo del Estado, las condiciones de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento devienen directamente de la ley y/o el reglamento, en consecuencia, se entenderá que una obligación tributaria se encuentra en mora cuando fenece dicho plazo, sin que medie una conducta por parte del obligado que la satisfaga en debida forma.

Lo anterior también evidencia que para calificar como morosa una obligación, basta su incumplimiento, sin que para ello sea indispensable que medie el pronunciamiento de la Administración o de un juez”.

ALIVIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Acuerdo 816 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Memorando 2021IE017044 Septiembre 03 de 2021, Subdirección Jurídico Tributaria.

*“Siguiendo lo expuesto, es claro que la mora nace desde el mismo momento en que se incumple la obligación tributaria, sin importar que en el caso particular se haya constituido un título ejecutivo como lo sería la declaración del contribuyente o un acto administrativo, de manera que **inclusive aquellos que han incurrido en omisión son considerados morosos** y, por ende, deudores de los intereses y sanciones moratorias que para el efecto contempla la norma tributaria”.*

Subrayado fuera de texto

ALIVIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Acuerdo 816 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Memorando 2021IE017044 Septiembre 03 de 2021, Subdirección Jurídico Tributaria.

“...En efecto, en la Sentencia C-448 de 2020, la Corte Constitucional precisó:

...Finalmente, para la Corte, amnistías tributarias[75] como la que contempla el artículo 7 del decreto en examen solo podrían operar sobre los impuestos, tasas, contribuciones y multas **cuya exigibilidad tributaria hubiera comenzado a partir de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud con ocasión de la pandemia del COVID-19, y no sobre aquellos tributos y sanciones cuya exigibilidad hubiera ocurrido antes de dicha declaratoria.** Esto último, habida cuenta de que aunque, por regla general las amnistías tributarias generan problemas de igualdad equidad y justicia fiscal[76], existen casos en que, como el que se deriva de la pandemia del COVID-19, se justifica su existencia...”

ALIVIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ICA Y RTE ICA AÑO GRAVABLE 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

PERIODO	ICA 2020	RTE ICA 2020
I BIM	20-mar-20	20-mar-20
II BIM	31-ago-20	6-ago-20
III BIM	10-nov-20	18-sep-20
IV BIM	20-nov-20	10-nov-20
V BIM	18-dic-20	27-nov-20
VI BIM	12-feb-21	29-ene-21
PREFERENCIAL	26-feb-21	N.A.
COMUN ANUAL	26-mar-21	N.A.

ALIVIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ICA Y RTE ICA AÑO GRAVABLE 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

PERIODO	VENC. DIG RUT	ICA 2021	VENC. DIG RUT	RTE ICA 2021
I BIM	14 AL 21 DE MAY	21-may-21	8 AL 14 DE ABR	14-abr-21
II BIM	12 AL 16 DE JUL	16-jul-21	15 AL 21 DE JUN	21-jun-21
III BIM	06 AL 10 DE SEP	10-sep-21	17 AL 23 DE AGO	23-ago-21
IV BIM	08 AL 12 DE NOV	12-nov-21	27 SEP AL 1 OCT	1-oct-21

ALIVIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PREDIAL Y VEHICULOS 2020 Y 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

IMPUESTO	VENCIMIENTO	APLICA
PREDIAL 2020	11-sep-20	✓
PREDIAL 2021	23-jul-21	✓
VEHICULOS 2020	24-jul-20	✓
VEHICULOS 2021	27-ago-21	X

ALIVIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Liquidaciones Oficiales y TDJ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEPTO	PERÍODO	FECHA	APLICA
Liquidaciones Oficiales	2019 y anteriores	12-mar-2020 27-ago-2021	NO
Declaraciones	2019 y anteriores	12-mar-2020 27-ago-2021	NO

Los Títulos de Depósito Judicial (TDJ) constituidos entre el 27 de agosto de 2021 y el 15 de diciembre de 2021 se aplicarán con beneficio siempre y cuando se efectúen a las obligaciones que estén dentro del beneficio (2020 y 2021)

ALIVIO OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Acuerdo 816 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 7º. Beneficios para deudores de obligaciones no tributarias. Los deudores del Distrito Capital por concepto de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, a favor de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales que se encuentren en mora en el pago de obligaciones causadas desde el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19 y hasta la promulgación del presente acuerdo, podrán acceder al descuento del 60% del capital y el 100% de los intereses, siempre y cuando cancelen el 40% restante del total de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO: Los deudores que tengan facilidad de pago vigente y presenten mora en el pago de las mismas desde el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19 y hasta la promulgación de este Acuerdo, tendrán derecho al descuento en el pago de las obligaciones no tributarias, siempre y cuando paguen el 40% del saldo insoluto de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021.



ALIVIOS DEL ACUERDO 816 DE 2021

INTERES
0%

CAPITAL
40%

DICIEMBRE 15 DE 2021

OBLIGACIONES A LAS QUE APLICA EL ALIVIO

Acuerdo 816 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

OBLIGACIONES A LAS QUE APLICA:

Código de Policía,
Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,
Contravención Urbana
Requisitos establecimientos de comercio
Obligaciones generadas en contratos
Costas Procesales y sentencias judiciales
Disciplinarios
Normas Ambientales
Reintegros
Vigilancia proyectos de construcción
Incapacidades y licencias laborales
Comparendo ambiental
Tasas ambientales



COMO ACOGERSE AL ART 7º.

Acuerdo 816 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMO ACOGERSE

- Enviar un correo electrónico acogiéndose al alivio.
- A que correo: radicacion_virtual@shd.gov.co
- Datos a enviar: Tipo y numero de identificación y tipo de obligación adeudada
- Se envía recibo para el pago de la obligación.
- El deudor enviará recibo pagado al correo antes mencionado



EXCEPCIONES ART 7º.

Acuerdo 816 de 2021

ARTÍCULO 8. Excepciones. No se concederá el beneficio establecido en el artículo 7º del presente acuerdo a los siguientes deudores:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en Bogotá, Distrito Capital.
2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo [5º](#) de la Ley 1696 de 2013 y en el artículo 131 literal (f) del Código Nacional de Tránsito.



EXCEPCIONES ART 7º.

Acuerdo 816 de 2021

3. Los prestadores de servicios de salud y los establecimientos abiertos al público que hayan sido objeto de las siguientes medidas sanitarias contenidas en los artículos [576](#) y [577](#) de la Ley 9 de 1979 por parte de la Secretaría Distrital de Salud:
 - a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
 - b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.
 - c. El decomiso de objetos y productos.
 - d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos.
 - e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
 - f. El cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ANEXOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo 816 de 2021

<https://bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=116160>

Deudores beneficiados Acuerdo 816 de 2021

<https://www.shd.gov.co/shd/deudores-beneficiados-acuerdo-816-2021>

Paso a paso liquidación

<https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/cobro/2021/0309-paso-paso-acuerdo-816-V4.pdf>